Expediente: **621/19**
Carátula: **ORLANDO IVAN LUIS C/ RUIZ MARTINEZ BENJAMIN RODOLFO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **23/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27126884104 - ORLANDO, IVAN LUIS-ACTOR
20167533508 - RUIZ MARTINEZ, BENJAMIN RODOLFO-DEMANDADO
90000000000 - RUIZ MARTINEZ, BENJAMIN RODOLFO (H)-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - RUIZ MARTINEZ, MILENA-HEREDERO DEL DEMANDADO
30716271648513 - DEFENSORIA OFICIAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA IV NOM, -DEFENSORA OFICIAL
27126884104 - PACHAU DE ROJAS OLGA M., -POR DERECHO PROPIO
20167533508 - HINOJOSA POZZI, CARLOS SERGIO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - RUIZ, JOSÉ IGNACIO-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - RUIZ, FLORENCIA MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - RUIZ, MARIA ELENA-HEREDERO DEL DEMANDADO
23184673274 - SALAS, VALENTINA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 621/19

H105025636800

JUICIO: ORLANDO IVAN LUIS c/ RUIZ MARTINEZ BENJAMIN RODOLFO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°621/19.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

Proveyendo la presentación digital efectuada por la letrada Apas el 22/04/2025:

1. Por presentada digitalmente boleta de tasa de justicia y juego de bonos profesionales. En mérito al beneficio para litigar sin gastos solicitado téngase a la letrada María Fabiana Apas por presentada en el carácter de apoderada de la Sra. Valentina Salas. Por constituido domicilio digital. Por denunciado número de teléfono personal (3814098659). Otórguese intervención de ley.

Agréguese y téngase presente la declaración jurada efectuada en los términos del art. 79 del CPCCT de aplicación supletoria en el fuero. y la certificación negativa de Anses.

Se hace constar que por Prosecretaría, se realizó la consulta relacionada al trámite de beneficio para litigar sin gastos, a través de la plataforma habilitada por la Dirección General de Rentas de Tucumán, respecto de VALENTINA SALAS, C.U.I.T.: 27-43710680-6. Se adjunta a la presente el informe obtenido en formato PDF. En su mérito, únicamente líbrese los oficios a la Dirección del Registro Inmobiliario y a la Dirección General de Rentas Automotores conforme lo ordenado en el Art. 80 del CPCC, de aplicación supletoria en el fuero.

2. Agréguese y téngase presente la documentación digital acompañada.

3.- Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la demandada Valentina Salas, corresponde expresar lo siguiente:

En primer lugar, considero que el planteo resulta a todas luces extemporáneo; en razón que con este mecanismo recursivo intenta retrotraer el proceso y debatir sobre trámites y actos procesales, que se encuentran firmes, consentidos, y precluida toda posibilidad de revisión. Ello, teniendo en cuenta que a la parte hoy recurrente, fue debidamente notificada para presentarse y estar a derecho en la presente causa, en fecha 25/11/2024. Además, ya se hizo efectivo el apercibimiento mediante providencia de fecha 17/3/2025, la que fue notificada en fecha 26/03/2025. Por lo tanto, esta nueva presentación -en la actualidad- alegando una hipotética nulidad, resulta extemporánea e inadmisible; por estar, lo reitero, firmes y precluida la posibilidad de revisar y/o modificar, los actos procesales que adquirieron firmeza y ejecutoriedad.

En segundo lugar, considero relevante dejar aclarado que de las propias constancias de autos surge que se encuentra apersonado el **Defensor de Ausentes**, conforme da cuenta la presentación de fecha 17/10/2023. En la misma, el Defensor Oficial en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la IV Nominación, Dr. Roberto Paz, se apersonó como **Defensor de Ausentes;** es decir, no se apersonó por ninguna “persona en particular”, sino por los “ausentes”; y, por lo tanto, ninguno/a de los heredero/as demandado/as (incluyendo a Valentina Salas) se encontraban, o encontraron en momento alguno, en estado de desamparo o desprotección, en lo referido al ejercicio de sus derechos (de defensa, debido proceso, etc. Es decir, los intereses de los “ausentes” (entre ellos Valentina Salas), estuvieron representados y tutelados, por el Defensor Oficial (de ausentes) que intervenía en la causa, quién estaba legitimado y podía ejercerla defensa de los derechos de los mismos; y, por lo tanto, no existió estado de indefensión alguna, ni perjuicio, que amerite la declaración de nulidad.

Antes de continuar, también me parece necesario puntualizar que examinadas las constancias de la causa, advierto que se ha cometido un error involuntario (de transcripción), en el dictado de la providencia de fecha 03/9/2024, toda vez que -sin advertir que estaba apersonado y actuando en la causa el Defensor de Ausentes-, erróneamente se ordenó *"... **suspender todos los términos procesales** que estuvieren corriente en autos (principal, incidentes y cuadernos de prueba), **en forma retroactiva y a partir de la fecha del fallecimiento...",*** lo cual no se ajustaba a derecho, casualmente, porque ya estaba interviniendo el Defensor Oficial (por los ausentes), y hacía innecesaria la suspensión retroactiva del trámite de la causa. Por lo tanto, poniendo orden al proceso (Confr. Art. 10 y Cctes. CPL), y para evitar dilaciones innecesarias que sigan obstaculizando su avance y tramitación, corresponde **dejar sin efecto jurídico alguno, dicho párrafo** (antes transcripto, en cursiva para mejor identificación); y continuar el trámite de la presente causa, según su estado, en atención a las constancias de autos.

En mérito a lo expuesto, corresponde rechazar in limine el planteo de nulidad deducido por la letrada Apas, en representación de Valentina Salas. Así lo declaro.

Reábranse los términos que estuvieran suspendidos a partir de la notificación de la presente providencia.

Actuación firmada en fecha 22/05/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.